

Art. 4.º Puede aspirar a estos premios cualquier persona conocedora del idioma español independientemente de su nacionalidad y país de residencia.

Art. 5.º I. Los aspirantes presentarán sus trabajos, por quintuplicado, en la representación diplomática española más cercana a su residencia habitual, para los residentes en el extranjero, o en el Registro General del Ministerio de Cultura, así como por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para los residentes en España, antes del día 15 de noviembre de 1982.

II. Los trabajos, mecanografiados a doble espacio por una cara, tendrán una extensión mínima de 150 folios y máxima de 300.

Art. 6.º I. El Jurado estará compuesto de la siguiente manera:

Presidente: El Subsecretario de Cultura.

Vicepresidente: El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Vocales:

El Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un miembro de la Real Academia Española de la Lengua, designado por su Presidente.

Un miembro de la Real Academia de la Historia, designado por su Presidente.

Una relevante personalidad de origen hispanoamericano residente en España, propuesto por el sector del Cuerpo Diplomático acreditado en Madrid, representante de aquellos países de habla española.

Secretario: La Secretaría del Jurado corresponderá al Secretario general de la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales, quien tendrá voz en las deliberaciones, pero no voto.

II. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como al abono de los trabajos de estudio y selección y de las indemnizaciones que se ocasionen por locomoción.

Art. 7.º El Jurado se reunirá para fallar los premios durante el mes de diciembre de 1982 y elevar a los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cultura la correspondiente propuesta de adjudicación.

Art. 8.º La presentación de obras para tomar parte en la convocatoria del premio supone la aceptación expresa y formal de estas bases y de fallo inapelable del Jurado.

Art. 9.º El Jurado podrá declarar desierto cualquiera de los premios o todos ellos si considera que los trabajos presentados no reúnen los méritos suficientes para ser galardonados.

Art. 10. La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición del autor, debiendo hacerse tal petición dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial que otorgue los premios a los que se refiere la presente convocatoria.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores y de Cultura.

10738

ORDEN de 3 de mayo de 1982 sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de correos con las denominaciones «Europa CEPT» y «Copa Mundial de Fútbol España 82».

Excmos. Sres.: La Comisión Paritaria de programación de emisiones especiales de sellos de Correos para los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra ha estimado conveniente proceder a la emisión de la periódica serie anual «Europa CEPT» y de otra dedicada al magno acontecimiento deportivo «Copa Mundial de Fútbol España 82».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con las denominaciones «Europa CEPT» y «Copa Mundial de Fútbol España 82» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de dos series de sellos de Correos para ser utilizadas en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, que responderán a las siguientes características:

Art. 2.º Serie «Europa CEPT», dedicada a la conmemoración anual de dicho Organismo internacional, cuyos valores y motivos serán:

Sello de 14 pesetas, dedicado a la «Nova Reforma», otorgada por el Obispo de Urgel y Copríncipe de Andorra, don José Caixal i Estradé, el 22 de abril de 1866, que reproducirá una de las páginas de la copia del manuscrito del texto de dicha Reforma, conservada en el archivo de la Delegación Permanente de la Mitra de Seu de Urgel, así como la última página de dicho manuscrito y las firmas del Obispo y del Secretario.

Sello de 33 pesetas. Conmemora la aplicación de la Reforma con el título «Reforma de les Institucions». Sobre un fondo de la bandera andorrana se reproducirán sobre una imitación de pergamino las primeras frases del «Decret sobre el proces de reforma de les institucions».

El procedimiento de estampación será huecograbado policolor en papel estucado engomado, tamaño 28,8 por 40,9 mm. (14 pesetas horizontal y 33 pesetas vertical), dentado 13 1/3, con tirada de 1.000.000 de ejemplares de cada valor y 24 efectos en pliego.

Serie «Copa Mundial de Fútbol España 82», dedicada a conmemorar la Copa Mundial de esta especialidad deportiva, que se celebrará en España a partir del 13 de junio del año en curso, cuyos valores y motivos serán los siguientes:

Valores de 14 y 33 pesetas, que reproducirán jugadas de fútbol, estampados en huecograbado policolor sobre papel estucado engomado, tamaño 49,8 por 33,2 mm., dentado 12 3/4.

La cifra de tirada será de 1.000.000 de efectos de cada valor. Los sellos se dispondrán en pliegos de ocho efectos, formando cuatro tiras de dos efectos, uno de cada valor, intercaldando entre ambos una viñeta de tamaño 24,9 por 33,2 mm. con el logotipo del Mundial 82 (balón y bandera española).

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estas series se iniciará el día 12 de mayo de 1982, para la emisión «Europa CEPT», y el día 13 de junio de 1982, para la emisión «Copa Mundial de Fútbol España 82».

Los efectos de la emisión «Europa CEPT» podrán ser utilizados en el franqueo hasta el 13 de mayo de 1984, y los de la emisión «Copa Mundial de Fútbol España 82», hasta el 14 de junio de 1984.

Pasadas dichas fechas serán retiradas de la venta las existencias que obren en los servicios postales españoles en el Principado y, juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías y seguridades que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción.

Art. 4.º De los efectos de la emisión «Europa CEPT» quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre doce mil unidades y tres mil unidades de la emisión «Copa Mundial de Fútbol España 82» a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación; a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los cambios con otras Administraciones Postales cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General, así como para su integración en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor de cada una de las dos emisiones serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE DEFENSA

10739

ORDEN 111/00820/1982, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Bea Jimeno, Teniente de Caballera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Bea Jimeno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la